



## MODIFICACIÓN

ORDENANZA FISCAL Nº 22 REGULADORA DE LA TASA POR EXPEDICION DE DOCUMENTOS ADMINISTRATIVOS.

Artículo 1.- Fundamento y Naturaleza.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/85 de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del R.D. Legislativo 2/2004 de 5 de marzo por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la Tasa por expedición de documentos administrativos, que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 57 del T.R.L.R.H.L.

Artículo 2.- Hecho imponible.

1.- Constituye el hecho imponible de la Tasa la actividad administrativa desarrollada con motivo de la tramitación, a instancia de parte, de toda clase de documentos que expida y de expedientes de que atiendan la Administración o las Autoridades Municipales.

2.- A estos efectos, se entenderá tramitada a instancia de parte cualquier documentación administrativa que haya sido provocada or el particular o redunde en su beneficio aunque no haya mediado solicitud expresa del interesado.

3.- No estará sujeta a esta Tasa la tramitación de documentos y expedientes necesarios para el cumplimiento de obligaciones fiscales, así como las consultas tributarias, los expedientes de devolución de ingresos indebidos, los recursos administrativos contra resoluciones municipales de cualquier índole y los relativos a la prestación de servicios o realización de actividades de competencia municipal y a la utilización privativa o el aprovechamiento especial de bienes del dominio público municipal, que estén gravados por otra Tasa Municipal o por lo que se exija un un precio público por este Ayuntamiento.

Artículo 3.- Sujeto pasivo.

Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas y jurídicas y entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria que liciten, provoquen o en cuyo interés redunde la tramitación del documento o expediente de que se trate.

Artículo 4.- Responsables.

1.- Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 38.1 y 39 de la Ley General Tributaria.



2.- Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 40 de la Ley Tributaria.

Artículo 5.- Exenciones subjetivas.

Gozarán de exención aquellos contribuyentes en que concurra alguna de las siguientes circunstancias:

- 1.- Haber sido declarados pobres por precepto legal.
- 2.- Haber obtenido el beneficio judicial de pobreza, respecto a los expedientes que deben surtir efecto, precisamente, en el procedimiento judicial en el que hayan sido declarados pobres.

Artículo 6.- Cuota tributaria.

- 1.- La cuota tributaria se determinará por una cantidad fija señalada según la naturaleza de los documentos o expedientes a tramitar, de acuerdo con la Tarifa que contiene el artículo siguiente.
- 2.- La cuota de la Tarifa corresponde a la tramitación completa, en cada instancia, del documento o expediente de que se trate, desde su iniciación hasta su resolución final, incluida la certificación y notificación al interesado del acuerdo recaído.
- 3.- Las cuotas resultantes por aplicación de las anteriores tarifas se incrementarán en un 50 por ciento, cuando los interesados solicitasen con carácter de urgencia la tramitación de los expedientes que motivasen el devengo.

Artículo 7.- Tarifa.

La tarifa a que se refiere el artículo anterior se estructura en los siguientes epígrafes:

**EPIGRAFE I.- Personal al servicio del Ayuntamiento.**

- |  |             |
|--|-------------|
| - Títulos, nombramientos y credenciales:   | 4,50 euros. |
| - Licencias:   | 2,50 euros. |
| - Permutas de funcionarios:  | 2,50 euros. |
| - Reconocimiento de derechos pasivos en favor de funcionarios o de sus causahabientes: | 2,50 euros. |



### EPIGRAFE II.- Censos de población de habitantes.

- Rectificación de nombres, apellidos y demás errores consignados en las hojas de empadronamiento: 1,00 euros.
- Altas, Bajas y Alteraciones en el Padrón de Habitantes: 4,50 euros.
- Certificaciones de empadronamiento en el censo de población vigente: 4,50 euros.
  - o De censos anteriores: 6,30 euros.
- Certificado de conducta: 4,50 euros.
- Certificados de convivencia y residencia que requieran informe: 10,00 euros.
- Declaraciones juradas, autorizaciones paternas y comparecencias: 2,50 euros.

### EPIGRAFE III.- Certificados y compulsas.

- Certificación de documentos o acuerdos municipales: 4,50 euros.
- Certificación de nomenclatura y numeración de precios urbanos enclavados en el término municipal: 4,50 euros.
- Las demás certificaciones: 4,50 euros.
- La diligencia de cotejo de documentos: 1,00 euros por folio
- Por el bastanteo de poderes que hayan de surtir efecto en las oficinas municipales: 2,00 euros.

### EPIGRAFE IV.- Documentos expedidos por las oficinas municipales.

- Informaciones testificales: 4,50 euros.
- Declaraciones de herederos para percibo de haberes: 4,50 euros.
- Por expedición de certificaciones e informes en expedientes de traspaso, apertura o similares de locales, por cada uno: 4,50 euros.
- Por cada comparecencia ante la Alcaldía para cualquier finalidad con constancia por escrito, solicitada por el interesado: 4,50 euros.
- Por el visado de documentos en general, no expresamente tarifados, por cada uno: 2,50 euros.
- Por cada documento que se expida en fotocopia:
  - o Fotocopia blanco y negro
    - 0,20€ (A4),
    - 0,30€ (A3)
  - o Fotocopia color
    - 0,60€ (A4)
    - 0,70€ (A3)
- Por cada contrato administrativo, que suscriba de obras, bienes o servicios: 16,50 euros.
- Por envío fax: 1,30€ la primera página. A partir de la 2ª página: 0,30€ por folio.



## **EPIGRAFE V.- Documentos relativos a servicios de urbanismo.**

### **1.- Informes y Certificados Urbanísticos.-**

- Por cada expediente de declaración de ruina de edificios: 8,20 euros.
- Por cada certificación que se expida de servicios urbanísticos solicitado a instancia de parte: 4,50 euros.
- Por cada informe que se expida sobre características de terreno o consulta a efecto de edificación a instancia de parte: 4,50 euros.
- Por cada expediente de concesión de instalación de rótulos o muestras: 8,20 euros.
- Por cada certificación del arquitecto o ingeniero municipal, en valoración de daños por incendio y otras peritaciones sobre edificios: 4,50 euros.
- Consulta sobre Ordenanzas de edificación: 2,50 euros.
- Obtención de cédula urbanística: 9,50 euros.

### **2.- Expedientes y actuaciones urbanísticas.-**

- Por el examen y/o tramitación de instrumentos de planeamiento de desarrollo (PPO, ED, Planes Especiales) y sus innovaciones: así como de innovaciones del planeamiento general: 300,00€
- Por el examen y/o tramitación de Proyectos de Urbanización y sus modificaciones: 300,00€
- Por el examen, elaboración y/o celebración de convenios urbanísticos de planeamiento o gestión: 200,00€
- Por el examen y/o tramitación de Proyectos de Actuación y Catálogos: 200,00€
- Por la tramitación de Entidades Urbanísticas de Conservación: 200,00€
- Por el examen de iniciativas y tramitación de proyectos de Reparcelación: 300,00€
- Por la tramitación de cualquier otro expediente urbanístico no tarifado: 100,00€

## **EPIGRAFE VI.- Documentos de sanidad y consumo.**

- Por cada informe de Alcaldía en expediente: 2,50 euros.
- Por cada certificación o informe de orden sanitario que expida la Alcaldía, para que surta los efectos fuera de la ciudad: 4,50 euros.
- Por cada guía para la circulación o facturación de sustancias alimenticias de primera necesidad, que se presenten al visado de la Alcaldía: 1,00 euros.

## **EPIGRAFE VII.- Contratación de obras y servicios.**

- 1.- Constitución, sustitución y devolución de fianzas para licitaciones y obras municipales.  
Por cada acto: 4,50 euros.
- 2.- Certificaciones de obras, cada una: 4,50 euros.
- 3.- Actas de recepción de obras, cada una: 4,50 euros.



**EPIGRAFE VIII.- Otros expedientes o documentos no expresamente tarifados:**

4,50euros.

Las presentes cuotas se actualizarán anualmente en función del I.P.C. aprobado por el Gobierno redondeándose a la baja o al alta en función de los decimales resultantes.

**Artículo 8.- Bonificaciones de la cuota.**

No se concederá bonificación alguna de los importes de las cuotas tributarias señaladas en la Tarifa de esta Tasa.

**Artículo 9.- Devengo.**

1.- Se devenga la Tasa y nace la obligación de contribuir cuando se presente la solicitud que inicie la tramitación de los documentos y expediente sujetos al tributo.

2.- En los casos a que se refiere el número 2 del artículo 2, el devengo se produce cuando tengan lugar las circunstancias que provean la actuación municipal de oficio cuando ésta se inicie sin previa solicitud del interesado pero redunde en su beneficio.

**Artículo 10.- Declaración e ingreso.**

1.- La tasa se exigirá en régimen de autoliquidación por el procedimiento del sello municipal adherido al escrito de solicitud de la tramitación del documento o expediente, o en estos mismos si aquel escrito no existiera, o la solicitud no fuera expresa.

2.- Los escritos recibidos por los conductos a que hace referencia el artículo 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo, que no vengan debidamente reintegrados, serán admitidos provisionalmente, pero no podrán dárseles curso sin que se subsane la deficiencia, a cuyo fin se requerirá al interesado para que, en el plazo de diez días abone las cuotas correspondientes con el apercibimiento de que, transcurrido dicho plazo sin efectuarlo, se tendrán los escritos por no presentados y será archivada la solicitud.

3.- Las certificaciones o documentos que expida la Administración en virtud de oficio de Juzgados o Tribunales para toda clase de pleitos, no se entregarán ni remitirán sin que previamente se haya satisfecho la correspondiente cuota tributaria.

**Artículo 11.- Infracciones y sanciones.**

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria.



DISPOSICION FINAL.-

La presente Ordenanza entrará en vigor el día de su publicación en el “Boletín Oficial de la Provincia” permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

